

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 21/19

Buenos Aires, 4 de octubre de 2019

Fuente: página web A.F.I.P.

Impuesto a las ganancias. Beneficiarios del exterior. Pago a cuenta del impuesto a la ganancia mínima presunta que debe ingresar el presentante como responsable por deuda ajena del mismo sujeto del exterior. Improcedencia.

1. Se consulta sobre la posibilidad de computar el impuesto a las ganancias, retenido con carácter de pago único y definitivo a un beneficiario del exterior, como pago a cuenta del impuesto a la ganancia mínima presunta que debe ingresar el presentante como responsable por deuda ajena del mismo sujeto del exterior.

2. Habida cuenta de que la posibilidad del cómputo de las retenciones del impuesto a las ganancias practicadas con carácter de pago único y definitivo a un sujeto del exterior titular de inmuebles en el país, como pago a cuenta del impuesto a la ganancia mínima presunta, no ha sido receptada por la normativa que rige a este último, se concluyó que, conforme al criterio que oportunamente sentara este organismo mediante el Dict. Nº .../05 (DI ...), no es procedente la pretensión de la consultante.

Referencias normativas:

– [Ley 25.063 \(II\), arts. 1 y 2](#)